

00004649

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA con C.C#16.467.820 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2015-827.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02/10/2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Eduardo Silva Cano
Secretario

00004660

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el peticionario, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción del oficio levantamiento de la medida cautelar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-0905 del 06 de marzo de 2017, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. No. 03-0905 del 06 de marzo de 2017, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00309-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-October-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 32º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

El Secretario

Auto Inter No. 1592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA SA, contra WENDY SABINA MUÑOZ RINCON y GRUPO EMPRESARIAL Y CONSULTORES DEL VALLE SAS., la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA SA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 32º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2724 de fecha 19 de julio de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONTINENTAL DE BIENES SA., contra WENDY SABINA MUÑOZ RINCON Y OTRO.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00030 (12)

Jp.



4

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Diecinueve
2019.

En escrito que antecede, el señor EMILIO RODRIGUEZ ABRIL (demandante), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le informe sobre la gestión que ha desplegado su apoderado de confianza al interior del proceso, así como una certificación del estado de este asunto.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el señor EMILIO RODRIGUEZ ABRIL no es del resorte del despacho, por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que toda la información requerida se encuentra contenida en el proceso, luego entonces deberá la parte interesada estudiar el plenario el cual se le pone a su disposición para que obtenga toda la información solicitada; además se ordenará que por secretaria se expida una certificación del estado actual del proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE al peticionario señor EMILIO RODRIGUEZ ABRIL del contenido de la presente providencia.

2.- POR SECRETARIA elabórese constancia del estado actual del proceso para ser entregada al señor EMILIO RODRIGUEZ ABRIL.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00266 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CORPBANCA SA., contra HENRY RAMOS ALVARADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO CORPBANCA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

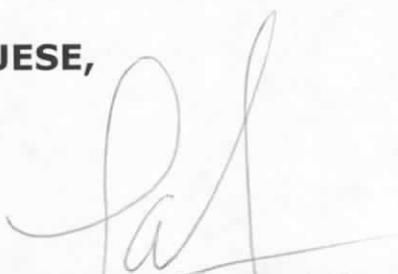
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00282 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

6

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

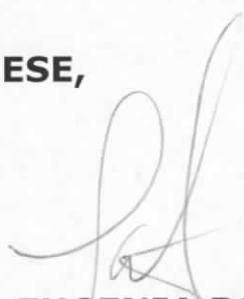
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra DISMEDICAL PHARMA SAS., MAURICIO ANDRES CALERO CIFUENTES, y ESTEFANIA ZAPATA BOTERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00653 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

7

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario de Banco de Occidente SA., contra LUZ MARY PALACIO CASTRILLON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario de Banco de Occidente SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

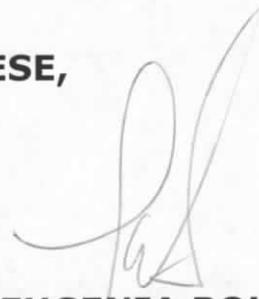
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00653 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004661

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-4624 del 11 de diciembre de 2017, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00429-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Octubre de 2019.**

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004653

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO con C.C#14.466.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002422770	19/09/2019	\$ 117.649,00
469030002422771	19/09/2019	\$ 117.649,00
469030002422772	19/09/2019	\$ 117.649,00
469030002422773	19/09/2019	\$ 67.319,00
469030002422774	19/09/2019	\$ 131.961,00
469030002422775	19/09/2019	\$ 131.961,00
469030002422776	19/09/2019	\$ 131.961,00
469030002422777	19/09/2019	\$ 131.961,00
TOTAL		\$948.110,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00015-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE Octubre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10
00004650

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

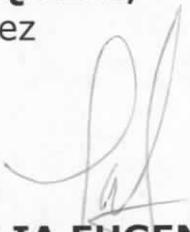
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA con C.C#87.303.840 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002324187	07/02/2019	\$ 207.832,38
469030002324188	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324189	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324190	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324191	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324192	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324193	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324194	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324195	07/02/2019	\$ 226.364,27
469030002324196	07/02/2019	\$ 228.512,02
469030002324197	07/02/2019	\$ 180.829,28
469030002324198	07/02/2019	\$ 219.873,35
469030002346545	28/03/2019	\$ 219.873,35
469030002359017	30/04/2019	\$ 219.873,35
469030002371270	30/05/2019	\$ 219.873,35
469030002386295	03/07/2019	\$ 5.645,38
TOTAL		\$3.313.226.62

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE Octubre DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

11

Auto Sustanciación No. 00004644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la señora MARIA OLIVA ARENAS GUTIERREZ (demandada), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita la devolución de los títulos y que entidad le está realizando los descuentos.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la señora MARIA OLIVA ARENAS GUTIERREZ, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que si es la intención la de terminar con el proceso, deberá ajustar su petición con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., además, se le hace saber que se pone a su disposición el expediente para que obtenga toda la información que requiera.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE a la peticionaria la señora MARIA OLIVA ARENAS GUTIERREZ, del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00679 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sustanciación No. 00004642
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el señor PEDRO DAVID MORENO MONTOYA (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita la terminación del proceso junto con el levantamiento de las medidas de embargo.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el señor PEDRO DAVID MORENO MONTOYA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que si es la intención la de terminar con el proceso, deberá ajustar su petición con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario al señor PEDRO DAVID MORENO MONTOYA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00594 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00004647

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el art 161 del C.G.P., el despacho aceptara la solicitud de suspensión, toda vez que se encuentra coadyuvada por todas las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de dos (02) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, y hasta el 20 de noviembre de 2019.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte demandada; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. AIDA RUTH ESCOBAR, con T.P., 33.628 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido.

3.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado actor, en virtud de la suspensión solicitada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00547 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

Secretaria

*Secretario
Carlos Eduardo Silva Gano
Jueces Municipales
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución*

Auto sust No 00004648
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la copia del acta de la diligencia de secuestro realizada el 11 de julio de 2019 sin oposición.

NOTIQUese,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00547 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-OCT-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría*

15

00004646

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 146674 por valor de **\$55.261.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00300 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004654

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se expida relación de títulos que se encuentren consignados a nombre del demandado VELEZ.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen y a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen y a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00826-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-October-2019**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

00004652

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 57, la apoderada actora solicita la entrega de los dineros obrantes en el proceso.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.604.783 a la apoderada demandante, que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Seis (06) depósitos por valor de \$2.599.786 y se fracciona el título #469030002424100 por \$4.997 para un total de \$2.604.783.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4997 a la apoderada demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C#31.203.420 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002410536	26/08/2019	\$ 364.288,00
469030002410541	26/08/2019	\$ 364.288,00
469030002410545	26/08/2019	\$ 364.288,00
469030002410549	26/08/2019	\$ 364.288,00
469030002410556	26/08/2019	\$ 778.346,00
469030002410559	26/08/2019	\$ 364.288,00
TOTAL		\$2.599.786,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$4.997 a la a la apoderada demandante MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C#31.203.420, el siguiente título judicial;

469030002424100	24/09/2019	\$ 364.288.00
Se fracciona en:	\$4997	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$359.291	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00290-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Octubre DE 2019

Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

00004651

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/10/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No 00004645

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION los escritos que anteceden, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de julio de 2019

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00147 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

00004655

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00662-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/10/2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

Secretaria

00004662

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/10/2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

22

Auto sust No 00004656
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00391-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-October-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 00004657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00345-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Octubre de 2019.**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

00004658

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, la cual informa los gastos del transporte del personal de la oficina #18 de Comisiones Civiles, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00263-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-October-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004659

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 047 fechado el 06 de junio de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00457-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de Octubre de 2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario